

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 1

29 de enero de 2021

REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Con fecha 27 de enero de 2021 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, con el objetivo fundamental de prorrogar, hasta el día 31 de mayo de 2021, la normativa de urgencia en materia de empleo derivada del impacto del virus COVID-19.

A continuación, se resumen los principales aspectos contenidas en esta norma.

1. Prórroga automática de los ERTE por fuerza mayor:

Se prorrogan automáticamente los ERTE por fuerza mayor vigentes a la fecha de publicación del presente RDL, hasta el día 31 de mayo de 2021, incluyendo los diversos tipos de ERTE por fuerza mayor (rebrote; impedimento y limitación de actividad).

2. Exoneraciones de cuotas a los ERTES por impedimento de actividad:

Se aplicarán las siguientes exoneraciones durante el período de tiempo comprendido entre los días 1 de febrero de 2021 y 31 de mayo de 2021:

- i. 100% de la aportación empresarial devengada durante el período de cierre respecto de empresas que a fecha 29 de febrero de 2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social menos de 50 personas trabajadoras.
- ii. 90% de la aportación empresarial devengada durante el período de cierre respecto de empresas que a fecha 29 de febrero de 2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social 50 o más personas trabajadoras.



laffer

A B O G A D O S

3. Exoneraciones de cuotas a los ERTES por limitación de actividad:

Se aplicarán las siguientes exoneraciones durante el período de tiempo comprendido entre los días 1 de febrero de 2021 y 31 de mayo de 2021:

- i. 100% (febrero), 90% (marzo), 85% (abril) y 80% (mayo), de la aportación empresarial devengada durante el período de limitación de la actividad respecto de empresas que a fecha 29 de febrero de 2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social menos de 50 personas trabajadoras.
- ii. 90% (febrero), 80% (marzo), 75% (abril) y 70% (mayo) de la aportación empresarial devengada durante el período de limitación de la actividad respecto de empresas que a fecha 29 de febrero de 2020 hubieran tenido en situación de alta en la Seguridad Social 50 o más personas trabajadoras.

Tanto para los ERTE por impedimento de la actividad como por limitación, las exoneraciones se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de los trabajadores y períodos de suspensión o reducción de jornada y previa presentación de la declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

La declaración responsable tiene que hacer referencia tanto a la existencia como al cumplimiento de los requisitos previamente descritos para la concesión de las exenciones, así como haber obtenido la resolución de la autoridad laboral expresa o por silencio administrativo, debiendo presentarse antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efecto dichas declaraciones.

La renuncia expresa al ERTE supone la finalización de las exenciones desde la fecha de la renuncia, debiendo comunicarla a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Autoridad Laboral.

La presentación de las declaraciones responsables y la renuncia se deberá realizar a través del Sistema Red.

Las exenciones no tendrán efectos para los trabajadores, manteniéndose la consideración del período como efectivamente cotizado.



laffer

A B O G A D O S

4. ERTE por impedimento o limitaciones de actividad

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad, en los términos previstos en el artículo 2 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre, a partir del día 1 de febrero de 2021 y hasta el día 31 de mayo de 2021.

El procedimiento y requisitos para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social en estos supuestos serán los previstos en el referido artículo 2 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre. Respecto de los porcentajes de dicha exoneración, en el caso de los ERTE por impedimento de actividad, para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los regulados en el artículo 2.1 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre, mientras que, para los ERTE por limitaciones en la actividad, serán los previstos en el mismo RDL 2/2021 y ya citados en el anterior apartado.

Como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, una vez constatada, por parte de la autoridad laboral (mediante la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio), la concurrencia de alguna de las situaciones constitutivas de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad, se permite, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, el paso de la situación de impedimento de actividad a la de limitación de actividad, o viceversa, sin perjuicio de la obligación de comunicación a la autoridad laboral y a la representación del personal del cambio de situación, de la fecha de efectos, así como de los centros y personas trabajadoras afectadas, y sin perjuicio además de la aplicación de los porcentajes de exoneración que correspondan en cada caso, en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor. Asimismo, en estos supuestos las empresas deberán presentar declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos señalados en el artículo 2.3 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre.

5. Prórroga de contenidos complementarios del RDL 30/2020, de 29 de septiembre

- i. Continuarán siendo de aplicación las previsiones contenidas en el art. 3 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre, a los ERTE por causa objetivas iniciados con anterioridad o posteriormente al día 27 de enero de 2021.



laffer

A B O G A D O S

- ii. Se mantienen vigentes la limitación para la tramitación de ERTE en empresas que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, así como los establecidos en relación con el reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulación temporal de empleo.
- iii. Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado. Por lo tanto, las empresas, una vez cumplidos los periodos de seis (6) meses de salvaguarda de empleo que hubieran adquirido según lo previsto en las normas previas, se comprometen, en virtud del RDL 2/2021 y en atención a los beneficios previstos en esta norma, al mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de seis (6) meses de duración, cuyo cómputo se inicia una vez finalizados los anteriores en su integridad.
- iv. No podrán realizarse horas extraordinarias ni externalizaciones de la actividad mientras un ERTE se encuentre en vigor, excepto que las personas afectadas no puedan por formación, capacitación u otras razones objetivas desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información por parte de la empresa a los representantes legales de los trabajadores.
- v. Continúan siendo aplicables, hasta el día 31 de mayo de 2021, las limitaciones para efectuar despidos por causas derivadas del impacto del COVID-19, así como las reglas sobre duración de contratos temporales, previstas en los artículos 2 y 5 del RDL 9/2020, de 27 de marzo, respectivamente.

6. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo

Se prorrogan también las previsiones extraordinarias en materia de protección de las personas trabajadoras, manteniendo su plena vigencia las medidas previstas en los artículos 8 a 11 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre. Con todo, se establece la particularidad de que las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre, no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.



laffer

A B O G A D O S

7. Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Se mantiene la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos que se encuentren afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de una resolución de la autoridad competente con el objeto de contener la propagación del COVID-19.

La cuantía de dicha prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, incrementándose en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar procedieran de su actividad.

Asimismo, se mantiene la prestación extraordinaria para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria para cese de actividad o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, incluyendo la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

También se mantiene una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

8. Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad

Se considerarán empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas con ERTE de fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta el día 31 de mayo de 2021 y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE contenidos en el anexo del RDL 2/2021, así como las empresas tengan ERTE de fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta el día 31 de mayo de 2021 cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las empresas descritas anteriormente o que formen parte de la cadena de valor de éstas.

Serán integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de éstas las empresas cuya facturación durante el año 2019 se haya generado, al menos, en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con las empresas cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE comprendidos en el anexo del RDL 2/2021, así como aquellas cuya actividad dependa indirectamente de la desarrollada por esas empresas.



laffer

A B O G A D O S

Estas empresas tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

- 85% de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020.
- 75% de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 cuando la empresa hubiera tenido al menos 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020.

Las exoneraciones descritas serán aplicables en los siguientes casos:

- Empresas cuyos ERTE de fuerza mayor hayan sido prorrogados y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad.
- Empresas que transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE por causas objetivas durante la vigencia del RDL 2/2021, cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en el anexo de dicho RDL.
- Empresas titulares de un ERTE por causas objetivas que hubieran venido de un ERTE de fuerza mayor con anterioridad al RDL 2/2021 y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en el anexo de dicho RDL.
- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente y cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas anteriores o que formen parte de la cadena de valor de estas.
- Empresas que, habiendo sido clasificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE por causas objetivas entre los días 1 de febrero y 31 de mayo de 2021.

laffer

A B O G A D O S

9. Plan MECUIDA

El artículo 6 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA, se mantiene vigente hasta el día 31 de mayo de 2021.

10. Bases mínimas de cotización durante el año 2021

Las bases mínimas de cotización durante el año 2021, hasta la aprobación del Real Decreto que fije el salario mínimo interprofesional para dicho año, serán las vigentes el día 31 de diciembre de 2019.

11. Automatización de actas de infracción extendidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

Se abre la posibilidad de extender actas de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de manera automatizada, esto es, sin intervención directa de un funcionario actuante en su emisión.

ENTRADA EN VIGOR:

El Real Decreto-ley 2/2021 entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, es decir, el día 27 de enero de 2021.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad, y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico